

71

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 06 MAY 2022

Proceso N° 2021-00055.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la Mercedes Baños Cardozo, Marta Carolina Baños Medrano y Luisa Beatriz Barajas Collazos, en contra del numeral segundo del auto calendarado el 4 de marzo de 2022 mediante el cual se rechazó de plano el incidente de nulidad propuesto (fl. 22).

Antecedentes:

El recurrente esgrime que la providencia deberá ser revocada en atención que, si aportó el poder debidamente, el cual se encuentra en el vínculo consignado en el acápite de los anexos.

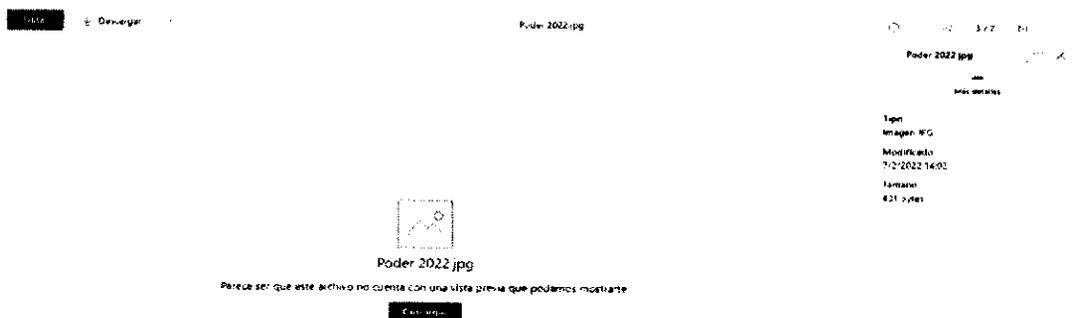
Consideraciones:

1. El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración, tal como se infiere del artículo 318 del CGP.

Como esa es la finalidad de la censura la vía utilizada resulta procedente.

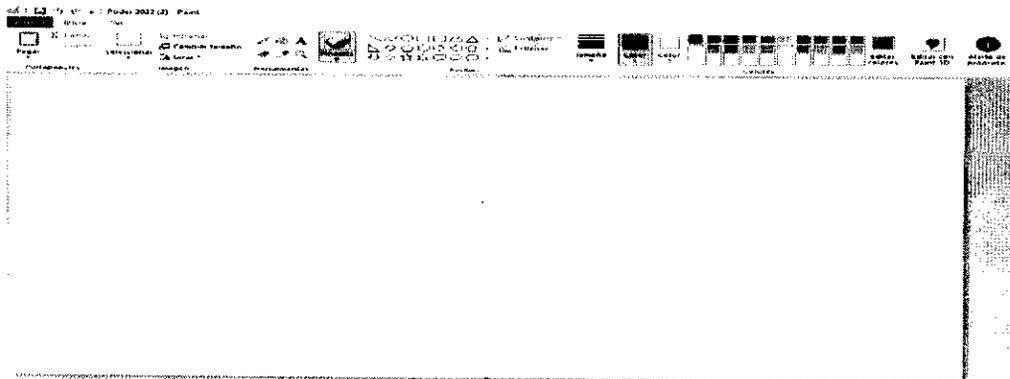
2. Descendiendo al caso en particular, advierte el despacho que al recurrente le asiste razón en cuanto a los poderes otorgados por Mercedes Baños Cardozo y Martha Carolina Baños Medrano.

En relación con el poder otorgado por Luisa Beatriz Barajas Collazos, refulge que el mismo no fue aportado debidamente, pues entre los archivos incorporados en el vínculo electrónico se aprecia archivo en formato imagen JPG denominado "Poder 2022" el cual no fue posible su acceso de ninguna forma. Tal como se aprecia a continuación:



78

Al descargar el archivo el contenido sale completamente en blanco, tal como se refleja a continuación:



3. Lo anteriormente indicado es suficiente para revocar el numeral segundo del auto censurado, y en su lugar se dispondrá a reconocer personería al abogado incidentante únicamente respecto de sus poderdantes Mercedes Baños Cardozo y Martha Carolina Baños Medrano, pues se itera que respecto de Luisa Beatriz Barajas Collazos no obra poder en los archivos adjuntos.

De igual forma y en ocasión que la parte convocante de la prueba extraprocesal recorrió oportunamente el traslado del incidente de nulidad en auto separado se resolverá el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Revocar el numeral segundo del auto calendado el 4 de marzo de 2022 (fl. 22 Cuaderno No. 2). Lo anterior con sustento en las consideraciones expuestas.

Segundo: se reconoce personería al abogado **Enrique Carlos Mercado Suarez** para que actúe como apoderado de Mercedes Baños Cardozo y Martha Carolina Baños Medrano, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

Tercero: Respecto del incidente de nulidad, estese a los dispuesto en auto que lo resuelve emitido simultáneamente con la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

(4)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 025 Fecha 09 MAY 2022

El Secretario(a),